

#6000

61/11785

Sept. 18/52

Ley por la cual se atribuye
exclusivamente al Estado
el derecho de extraer y elabo-
rar el mármol, el travertino,
las piedras ornamentales y
productos derivados, por sí
mismo o mediante contrata-
ción al efecto con el Banco
de Crédito Agrícola e Indus-
trial, a fin de que esta
explotación se realice en
la misma forma en
que se está efectuando
la explotación de la sal
y del yeso existente en
el país.-

7 Piezas



Aprobado en 1951 - Sept. 23/52
Prescrita en 2019

SENADO
REPUBLICA D.C.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 18 del 1952

02617

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se atribuye exclusivamente al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol, el travertino, las piedras ornamentales y productos derivados, por sí mismo o mediante contratación al efecto con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, a fin de que esta explotación se realice en la misma forma en que se está efectuando la explotación de la sal y del yeso existentes en el país.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgn.

61/111985



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley solamente el Estado podrá extraer y elaborar mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados para cualquier uso. En consecuencia, se declara de utilidad pública la rescisión de todos los convenios, concesiones o contratos que existen en la actualidad y en virtud de los cuales instituciones, sociedades o personas naturales disfruten o participen en la extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 2.-El Secretario de Estado de Economía y Comercio queda autorizado a pagar a las instituciones, sociedades o personas que actualmente sean titulares de concesiones legalmente conferidas para la explotación de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, las indemnizaciones que se convengan con los concesionarios o aquellas que se determinen por juicio pericial.

A este efecto, todas aquellas instituciones, sociedades o personas que se consideren con derecho a ser indemnizadas con motivo de las disposiciones de esta ley, o en otras disposiciones legales o por decisiones judiciales o administrativas definitivas o por otras causas extintivas de derecho, deberán presentar sus reclamaciones ante el Secretario de Estado de Economía y Comercio, en el término de dos meses después de publicada esta misma ley.

Los reclamantes que no estuvieren conformes con las decisiones del Secretario de Estado de Economía y Comercio, podrán recurrir contra las mismas ante los tribunales de justicia, en el término de tres meses contados desde la fecha en

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 1902
REGISTRADA con el Numero 6574
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Quidad Tuñillo, R. D. 1902

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados. PAG. 2

que la decisión correspondiente sea publicada en la Gaceta Oficial. Las demandas que puedan intentarse serán substanciadas por los tribunales como materia sumaria.

Una vez transcurridos los plazos indicados en este artículo sin que los interesados hubieren usado de los derechos que esta ley les acuerda, se reputarán definitivas las decisiones tomadas en cada caso por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, y definitivamente prescritos todo derecho, acción o reclamación que pudiere subsistir, de los mencionados en este artículo o derivados de cualquier ley, decreto, resolución, concesión o contrato relativo a la extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados dentro de la jurisdicción terrestre o marítima de la República.

Art. 3.- Se declara, asimismo, de utilidad pública la adquisición por el Estado de los inmuebles, fondos e instalaciones industriales y comerciales que a la publicación de esta ley estuviesen dedicados a la extracción o elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 4.- Podrá el Poder Ejecutivo disponer que el pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 2, así como aquellas correspondientes a los propietarios de los bienes cuya adquisición por el Estado dispone esta ley, se efectúe con cargo a los fondos que sean provistos para ello, así como con cargo a los ingresos que produzca la explotación de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, pudiendo además, afectar dichos ingresos a las obligaciones que el Tesoro Público contraiga con este motivo.

Art. 5.- Queda autorizado, asimismo, el Secretario de Estado de Economía y Comercio, a contratar con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por el término que considere conveniente, la administración exclusiva de la extracción, elaboración y venta de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, de conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 6.- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



REGISTRADA en el Número 004 DEL 19 6375
 en el folio 7 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19
[Signature]
 AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Proyecto de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados. PAG. 3

Dominicana realizará la administración de la extracción, producción y venta de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, proveyendo las facilidades de su personal e instalaciones.

Art. 7.-En compensación de sus gestiones industriales y comerciales y de su administración en general, se acordará al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana una comisión sobre los beneficios líquidos producidos cada año, que no excederá del quince por ciento de los mismos.

Art. 8.-Durante la primera quincena del mes de Enero de cada año, a partir de 1953, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo, por la vía del Secretario de Estado de Economía y Comercio, de la gestión realizada durante el año inmediatamente anterior. Al efecto, llevará contabilidad separada que, a petición del Presidente de la República, o del Secretario de Estado de Economía y Comercio, podrá ser examinada y comprobada a expensas del Estado, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador público debidamente licenciado o por funcionarios expertos designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.-Las maquinarias, útiles, herramientas, materias primas y, en general, todos los artículos o efectos que importe el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana para las necesidades industriales o comerciales de la explotación, de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, serán exonerados de todo derecho o impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las explotaciones de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que efectúe el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que, además, estará exento de pago de todo impuesto fiscal o municipal directo o indirecto sobre la explotación y administración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 10.-El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana deberá mantener las labores de extracción y elaboración en ac-



LEGISLATURA Ord DEL 19 02
 REGISTRADA con el Número 6379
 en el folio 1 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Sept 19
[Signature]
 AYUDANTE DE SECRETARIA.
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

PAG. 4

Proyecto de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados.

tividad, sin interrupción indebida, obligándose a efectuarlas conforme a los mejores métodos técnicos.

Art. 11.-No podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, el contrato de administración de explotación de marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

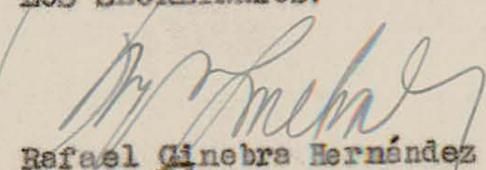
Art. 12.- El contrato de administración que sea celebrado entre el Secretario de Estado de Economía y Comercio y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, así como cualesquiera otros contratos que lo reformen, deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

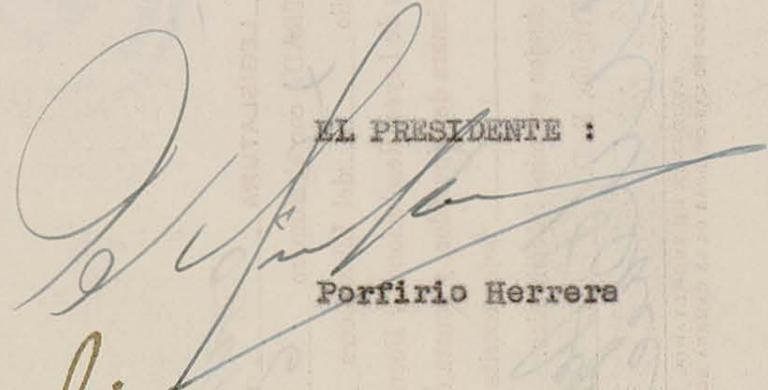
Art. 13.-La extracción o elaboración de marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados en violación de lo dispuesto por esta ley o de los reglamentos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, será castigada con prisión correccional de dos meses a tres años o multa de cincuenta a cinco mil pesos, o con ambas penas a la vez. Por la sentencia que intervenga se dispondrá la confiscación de las materias primas y productos ocupados, los que serán puestos a disposición del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Rafael Cinebra Hernández


Porfirio Herrera


Ramón de Windt Lavandier

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 6379
 en el folio del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de 1912

AYUDANTE DE SECRETARIA, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

0075

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Sept. 25, 1952.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2647, de fecha 18 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se atribuye exclusivamente al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol, el travertino, las piedras ornamentales y productos derivados, por sí mismo o mediante contratación al efecto con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, a fin de que esta explotación se realice en la misma forma en que se está efectuando la explotación de la sal y del yeso existentes en el país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

8111786

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Sept. 25, 1952.-

0074

General
Héctor E. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se atribuye exclusivamente al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol, el travertino, las piedras ornamentales y productos derivados, por sí mismo o mediante contratación al efecto con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, a fin de que esta explotación se realice en la misma forma en que se está efectuando la explotación de la sal y del yeso existentes en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

M. de J. Francisco de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

D1/12382



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley solamente el Estado podrá extraer y elaborar mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados para cualquier uso. En consecuencia, se declara de utilidad pública la rescisión de todos los convenios, concesiones o contratos que existan en la actualidad y en virtud de los cuales instituciones, sociedades o personas naturales disfruten o participen en la extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 2.- El Secretario de Estado de Economía y Comercio queda autorizado a pagar a las instituciones, sociedades o personas que actualmente sean titulares de concesiones legalmente conferidas para la explotación de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, las indemnizaciones que se convengan con los concesionarios o aquellas que se determinen por juicio pericial.

A este efecto, todas aquellas instituciones, sociedades o personas que se consideren con derecho a ser indemnizadas con motivo de las disposiciones de esta ley, o en otras disposiciones legales o por decisiones judiciales o administrativas definitivas o por otras causas extintivas de derecho, deberán presentar sus reclamaciones ante el Secretario de Estado de Economía y Comercio, en el término de dos meses después de publicada esta misma ley.

Los reclamantes que no estuvieren conformes con las decisiones del Secretario de Estado de Economía y Comercio, podrán recurrir contra las mismas ante los tribunales de justicia, en el término de tres meses contados desde la fecha en que la decisión correspondiente sea publicada en la Gaceta Oficial. Las demandas que puedan intentarse serán substanciadas por los tribunales como materia sumaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - A partir de la publicación de la presente ley en el...

LEGISLATURA Ord. de 195 2

REGISTRADA AL No. 513 del libro letra...

en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. 513 de Decretos votados por el Senado

y consta de... y Decretos votados en máquina a razón de dos espacios

hoy escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto de 1952

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados.

PAG. 2

Una vez transcurridos los plazos indicados en este artículo sin que los interesados hubieren usado de los derechos que esta ley les acuerda, se reputarán definitivas las decisiones tomadas en cada caso por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, y definitivamente prescritos todo derecho, acción o reclamación que pudiere subsistir, de los mencionados en este artículo o derivados de cualquier ley, decreto, resolución, concesión o contrato relativo a la extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados dentro de la jurisdicción terrestre o marítima de la República.

Art. 3.- Se declara, asimismo, de utilidad pública la adquisición por el Estado de los inmuebles, fondos e instalaciones industriales y comerciales que a la publicación de esta ley estuviesen dedicados a la extracción o elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 4.- Podrá el Poder Ejecutivo disponer que el pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 2, así como aquellas correspondientes a los propietarios de los bienes cuya adquisición por el Estado dispone esta ley, se efectúe con cargo a los fondos que sean provistos para ello, así como con cargo a los ingresos que produzca la explotación de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, pudiendo además, afectar dichos ingresos a las obligaciones que el Tesoro Público contraiga con este motivo.

Art. 5.- Queda autorizado, asimismo, el Secretario de Estado de Economía y Comercio, a contratar con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por el término que considere conveniente, la administración exclusiva de la extracción, elaboración y venta de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, de conformidad con las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 6.- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana realizará la administración de la extracción, producción y venta de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1- LEGISLATURA *Grado 195 2*

en el folio..... del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *25* de *Septiembre* 195 *2*

Agustín
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados. PAG. 3

proveyendo las facilidades de su personal e instalaciones.

Art. 7.- En compensación de sus gestiones industriales y comerciales y de su administración en general, se acordará al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana una comisión sobre los beneficios líquidos producidos cada año, que no excederá del quince por ciento de los mismos.

Art. 8.- Durante la primera quincena del mes de enero de cada año, a partir de 1953, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo, por la vía del Secretario de Estado de Economía y Comercio, de la gestión realizada durante el año inmediatamente anterior. Al efecto, llevará contabilidad separada que, a petición del Presidente de la República, o del Secretario de Estado de Economía y Comercio, podrá ser examinada y comprobada a expensas del Estado, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador público debidamente licenciado o por funcionarios expertos designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.- Las maquinarias, útiles, herramientas, materias primas, y, en general, todos los artículos o efectos que importe el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana para las necesidades industriales o comerciales de la explotación, de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, serán exonerados de todo derecho o impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las explotaciones de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que efectúe el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, que, además, estará exento de pago de todo impuesto fiscal o municipal directo o indirecto sobre la explotación y administración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Art. 10.- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana deberá mantener las labores de extracción y elabora-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^o LEGISLATURA *Ord. de 195 2*

REGISTRADA AL No. *001910*

en el folio *5B* del libro letra *2*

No. *5B* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

l. y en sus en máquina a razón de dos espacios

indivisibles.

QUITADA *25 de Agosto 195 2*

[Signature]
De las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados.

PAG: 4

ción en actividad, sin interrupción indebida, obligándose a efectuarlas conforme a los mejores métodos técnicos.

Art. 11.- No podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, el contrato de administración de explotación de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Art. 12.- El contrato de administración que sea celebrado entre el Secretario de Estado de Economía y Comercio y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, así como cualesquiera otros contratos que lo reformen, deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 13.- La extracción o elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados en violación de lo dispuesto por esta ley o de los reglamentos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, será castigada con prisión correccional de dos meses a tres años o multa de cincuenta a cinco mil pesos, o con ambas penas a la vez. Por la sentencia que intervenga se dispondrá la confiscación de las materias primas y productos ocupados, los que serán puestos a disposición del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

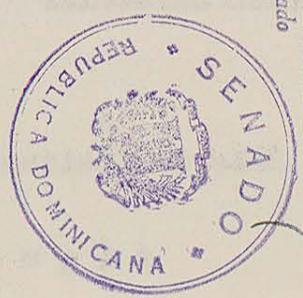
EL PRESIDENTE:
(Fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.): Rafael Ginebra Hernández
Ramón de Windt Lavandier

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

s i g u e

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1952*
 REGISTRADA AL No. *00194*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *53* da asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *Cinco*
 folios escritos en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *25 de Agosto* 1952
[Signature]
 De las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG.

5

Proy. de ley que atribuye al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol y sus derivados

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario

José García
Secretario

Handwritten notes and numbers in the bottom left corner, including the number 4.

... de ley que autoriza el uso de ...
... y el uso de ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint signature]
... de la ...
...

[Faint signature]
... de la ...
...

[Faint signature]
... de la ...
...

1^a LEGISLATURA Ord. 195 2
REGISTRADA AL No. 0019
en el folio 3 del libro letra P
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
... escritos en máquina a razón de dos ejemplares
...
... de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 36292

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de septiembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 74 de fecha 25 de septiembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se atribuye exclusivamente al Estado el derecho de extraer y elaborar el mármol, el travertino, las piedras ornamentales y productos derivados, por sí mismo o mediante contratación al efecto con el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, a fin de que esta explotación se realice en forma similar a la que se está efectuando con la explotación de la sal y del yeso existentes en el país, ha sido promulgada el 27 del corriente, y registrada con el No. 3386.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaías,
Encargado de la Secretaría de Estado
de la Presidencia

i
am/pr

P/1/12382



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 40099

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de octubre de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, ha sido promulgada en fecha 23 de octubre en curso, y registrada con el Núm. 3412.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr